

**SUBSECRETARIA DE
FUNDAMENTOS EDUCATIVOS**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
CURRÍCULO**

A decorative graphic at the bottom of the page features a blue silhouette of a city skyline. Above the skyline, several blue 3D rectangular blocks are scattered, some floating and some resting on the skyline. The entire bottom section of the page has a solid blue background.

**INSTRUCTIVO PARA NORMAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y
ACADÉMICA DE LOS COLEGIOS DE ARTE EN MÚSICA, DANZA Y ARTES
PLÁSTICAS**

BACHILLERATO COMPLEMENTARIO ARTÍSTICO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Rafael Correa Delgado

MINISTRO DE EDUCACIÓN
Freddy Peñafiel Larrea

Viceministro de Educación
Miguel Ángel Herrera Pavo

Viceministra de Gestión Educativa
Daysi Valentina Rivadeneira Zambrano

Subsecretario de Fundamentos Educativos
Susana Araujo Fiallos

Directora Nacional de Currículo
María Cristina Espinosa Salas

Equipo Técnico
Mireya Cepeda Cevallos
José Criollo Miranda
María Cristina Espinosa Salas

© Ministerio de Educación del Ecuador, 2016
Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa
Quito, Ecuador
www.educacion.gob.ec

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, está permitida siempre cuando se cite correctamente la fuente.

Marzo 2017



Ministerio
de **Educación**

Para la validación del presente instructivo, se agradece la participación de:

COLEGIO DE ARTES CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA
Especialidad Música.

COLEGIO DE ARTES FREDERICK ASHTON
Especialidad Danza.

COLEGIO DE ARTES JUAN JOSÉ PLAZA
Especialidad Artes Plásticas.

ADVERTENCIA

Un objetivo manifiesto del Ministerio de Educación es combatir el sexismo y la discriminación de género en la sociedad ecuatoriana y promover, a través del sistema educativo, la equidad entre mujeres y hombres. Para alcanzar este objetivo, promovemos el uso de un lenguaje que no reproduzca esquemas sexistas, y de conformidad con esta práctica preferimos emplear en nuestros documentos oficiales palabras neutras, tales como las personas (en lugar de los hombres) o el profesorado (en lugar de los profesores), etc. Sólo en los casos en que tales expresiones no existan, se usará la forma masculina como genérica para hacer referencia tanto a las personas del sexo femenino como masculino. Esta práctica comunicativa, que es recomendada por la Real Academia Española en su Diccionario Panhispánico de Dudas, obedece a dos razones: (a) en español es posible «referirse a colectivos mixtos a través del género gramatical masculino», y (b) es preferible aplicar «la ley lingüística de la economía expresiva» para así evitar el abultamiento gráfico y la consiguiente elegibilidad que ocurriría en el caso de utilizar expresiones como las y los, os/as y otras fórmulas que buscan visibilizar la presencia de ambos sexos.



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II.- BASE LEGAL:	3
III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:	5
IV.- OBJETIVO:	5
1. DEL BACHILLERATO COMPLEMENTARIO ARTÍSTICO	5
2. DE LA DENOMINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE OFERTAN EL BACHILLERATO COMPLEMENTARIO ARTÍSTICO	6
3. DE LA ESTRUCTURA DEL BACHILLERATO COMPLEMENTARIO ARTÍSTICO.	6
4. DE LOS ORGANISMOS EN LOS COLEGIOS DE ARTE	8
5. DE LOS CURRÍCULOS DE LOS COLEGIOS DE ARTE	10
6. DE LOS PROCESOS DE REGULACIÓN	11
7. DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	13
8. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	14
9. DE LA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO	21
10. DE LOS INFORMES DE APRENDIZAJE	23
11. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES	24
12. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER EN ARTES	25
13. DE LOS ABANDERADOS	28
ANEXOS	29

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la educación artística radica en la formación de seres humanos sensibles, empáticos y creativos que desarrollen elementos claves para la interacción social. La educación en las artes en general (literatura, artes visuales, música, danza, cine y teatro) ayuda a apreciar los detalles de las cosas cotidianas y sencillas como los colores, las formas, las texturas, la naturaleza y los seres vivos, sus características, fortalezas y virtudes.

El Estado promueve el arte en la población ecuatoriana mediante la oferta del Bachillerato Complementario Artístico. Esta oferta educativa posee características administrativas y académicas propias que no pueden estar normadas por los mismos parámetros de la educación ordinaria.

El presente instructivo tiene como finalidad instaurar procesos de gestión administrativa y académica acorde a las particularidades de las especialidades de Música, Danza y Artes Plásticas, que ofertan las Instituciones de Bachillerato Complementario Artístico.

En el documento se encontrará la conceptualización de este bachillerato, sus objetivos, la denominación de las instituciones educativas, su estructura, así como aspectos curriculares, de planificación y evaluación educativa, es decir, incluye los elementos necesarios para garantizar la gestión administrativos y académicos y regular los procesos de las instituciones que ofertan bachillerato artístico.

II.- BASE LEGAL:

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL:

El artículo 44 manifiesta que los Bachilleratos Complementarios “son aquellos que fortalecen la formación obtenida en el bachillerato general unificado...” y hay de dos tipos el Bachillerato técnico productivo y el Bachillerato artístico. De igual forma, en lo que se refiere al Bachillerato artístico, el literal b del mismo artículo, manifiesta que: “Comprende la formación complementaria y especializada en artes; es escolarizada, secuenciada y progresiva, y conlleva a la obtención de un título de Bachiller en Artes en su especialidad que habilitará exclusivamente para su incorporación en la vida laboral y productiva así

como para continuar con estudios artísticos de tercer nivel. Su régimen y estructura responden a estándares y currículos definidos por la Autoridad Educativa Nacional”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LOEI:

Según el artículo 37 de las unidades educativas de producción, “las instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico pueden funcionar como unidades educativas de producción de bienes y servicios que sean destinados a la comercialización, siempre y cuando cumplan con toda la normativa legal vigente para el ejercicio de las actividades productivas que realicen. Los estudiantes que trabajen directamente en las actividades productivas pueden recibir una bonificación por ese concepto. Los beneficios económicos obtenidos a través de las unidades educativas de producción deben ser reinvertidos como recursos de autogestión en la propia institución educativa.”

En el artículo 96, se menciona que “en la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”.

“En la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo”.

El artículo 97, sobre la Renovación, menciona que “las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”

La DÉCIMA NOVENA disposición transitoria, propone que “a partir del año lectivo 2012-2013 en el régimen de Sierra y a partir del año lectivo 2013-2014 en el régimen de Costa, los conservatorios u otros establecimientos educativos que imparten formación en música y/o en otras artes solo hasta el nivel de Bachillerato pasarán a llamarse Colegios de Artes, y

continuarán bajo la rectoría del Ministerio de Educación, por lo que deberán sujetarse a la normativa que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente instrumento legal es aplicable a los establecimientos educativos de sostenimiento fiscal, particular y fiscomisional, orientado al fortalecimiento del bachillerato complementario artístico.

IV.- OBJETIVO:

Instaurar procesos de gestión administrativa y académica acordes a las especialidades de Música, Danza y Artes Plásticas, que ofertan el Bachillerato Complementario Artístico.

1. DEL BACHILLERATO COMPLEMENTARIO ARTÍSTICO

El bachillerato complementario artístico, promueve la especialización de sus estudiantes en las ramas artísticas, es escolarizado, secuenciado y progresivo; y, por su naturaleza necesariamente deberá ser paralelo al estudio regular del Educación General Básica y Bachillerato General Unificado con especificidades, requerimientos y estructuras propias en cada especialidad. Será paralelo porque la práctica artística se la debe realizar desde tempranas edades aprovechando que los niños y niñas entre el primer año de edad y los 12 años atraviesan un periodo de sensibilidad hacia el aprendizaje de lo creativo artístico, lo que provoca una mejora en las diversas capacidades psicomotrices, sensoriales, analíticas, de percepción, imaginación, atención y comprensión.

Entre los objetivos del Bachillerato Complementario Artístico están:

- Desarrollar la formación psico-motriz, estética y artística, fomentando la capacidad creativa, emprendedora que estimule el ejercicio profesional en el arte.
- Dotar de conocimientos fundamentales para la práctica y el desarrollo de aptitudes artísticas y sociales que formen la personalidad y el futuro desempeño en las distintas disciplinas del arte.
- Formar bachilleres con conocimientos sólidos en arte utilizando los avances tecnológicos, para estructurar o formar parte de agrupaciones instrumentales en



música, grupos de cámara y talleres creativos en danza y artes plásticas; y, cursar estudios de nivel superior.

- Fortalecer la identidad personal artística consolidando los conocimientos artísticos y el sentido de pertenencia social.
- Desarrollar la capacidad crítica y reflexiva sobre la producción artística: musical, dancística y plástica.

2. DE LA DENOMINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE OFERTAN EL BACHILLERATO COMPLEMENTARIO ARTÍSTICO

Las instituciones educativas que ofertan el Bachillerato Complementario Artístico deberán tener su propia denominación según se detalla en la Décima Novena Disposición Transitoria del Reglamento a la LOEI, por tanto, estas instituciones educativas deben actualizar su denominación así como su oferta educativa, para lo cual deberán hacer el trámite respectivo en el Distrito educativo al que pertenezca la institución educativa, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LOEI.

La Autoridad Educativa del Nivel Zonal, emitirá la resolución de creación y funcionamiento de la institución educativa, la misma que será nombrada como Colegio de Artes, previo la emisión de los respectivos informes técnicos suscritos por las unidades distritales responsables, debiendo constar la oferta educativa respectiva.

Así mismo, en el plazo de 5 años, las instituciones educativas deberán renovar la autorización de funcionamiento en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 del mismo cuerpo legal.

3. DE LA ESTRUCTURA DEL BACHILLERATO COMPLEMENTARIO ARTÍSTICO.

Los años de estudio y la estructura de los colegios de arte dependerán de la especialidad que oferten (Música, Danza y Artes Plásticas), a continuación se detalla una comparación entre lo establecido en la educación ordinaria del Sistema Nacional de Educación y las especialidades de estos colegios:

Cuadro 1: Equivalencia entre los Niveles del Sistema Nacional de Educación y los años de estudio del Bachillerato Complementario Artístico, según la especialidad

Niveles del Sistema Nacional de Educación		Años de estudio del Bachillerato Complementario Artístico, según la especialidad		
		Música	Danza	Artes Plásticas
Subnivel/nivel	Grados/cursos	Años	Años	Años
Preparatoria	1° grado de EGB	-	-	-
Elemental	2° a 4° grado de EGB	1°	-	-
		2°	-	-
Media	5° a 7° grado de EGB	3°	1°	-
		4°	2°	-
		5°	3°	-
Superior	8° a 10° grado de EGB	6°	4°	1°
		7°	5°	2°
		8°	6°	3°
Bachillerato	1° a 3° curso de BGU	9°	7°	4°
		10°	8°	5°
		11°	9°	6°

Fuente: Música: Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00065-A; Danza: Acuerdo Nro. 0080-14 y Artes Plásticas: Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00039-A

Elaborado por: Equipo de la DINCU

Cada una de las especialidades tiene sus respectivas menciones, que se detallan a continuación:

Cuadro 2: Especialidades y menciones para los Colegios de Arte

Especialidades	Música	Danza	Artes Plásticas
Menciones	Flauta Traversa Oboe/Corno Inglés Clarinete Saxofón Fagot Corno Francés Trompeta Trombón Tuba Percusión Canto Piano Acordeón Guitarra Arpa Diatónica Violín Viola Violoncello Contrabajo	Danza	Pintura Escultura Arte Gráfico

Fuente: Música: Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00065-A; Danza: Acuerdo Nro. 0080-14 y Artes Plásticas: Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00039-A

Elaborado por: Equipo de la DINCU

Las menciones que oferte cada uno de los Colegios de Arte con Bachillerato Complementario Artístico, en las especialidades de Música y Artes plásticas, dependerán de las condiciones de infraestructura, recursos humanos, materiales y equipos pedagógicos con que cuente la institución y como se mencionó en el numeral 2 deberán constar en la resolución emitida por la Autoridad Educativa Zonal.

4. DE LOS ORGANISMOS EN LOS COLEGIOS DE ARTE

Al igual que las instituciones educativas del sistema regular de educación, los Colegios que ofertan el Bachillerato Complementario Artístico requieren de organismos académicos y administrativos que permitan llevar a cabo la ejecución de todos los procesos inherentes a la puesta en marcha de la institución. En su mayoría, estos organismos son los mismos que se detallan en el Reglamento de la LOEI, así se tiene:

1. Junta General de Directivos y Docentes;
2. Consejo Ejecutivo;
3. Junta de Docentes de Grado o Curso;
4. Departamento de Consejería Estudiantil;
5. Organizaciones estudiantiles;
6. Organizaciones de Padres de familia o representantes legales de los estudiantes;
7. Junta Académica; (vicerrector y jefes de área) y,
8. Comisiones técnico-pedagógicas

Las funciones y atribuciones de estos organismos se encuentran desde los artículos 48 hasta el artículo 87 del Reglamento de la LOEI, así como en otras normativas vigentes.

Además, por la especificidad que tiene los Colegios de Arte, es conveniente que tengan:

- 9.- Una unidad de producción de bienes artísticos y culturales,

Considerando que los currículos de los Bachilleratos Complementarios en Artes están desarrollados, sobre la base de las Figuras profesionales (FIP), como estipula el artículo 37 del Reglamento de la LOEI. La misma que tiene por objetivo crear espacios de práctica formativa teórico-prácticos, a través de la organización, producción y difusión de espectáculos formativos artísticos, dentro de la institución y abiertos a la comunidad, estimulando en el estudiante la práctica profesional y proyectándose al ejercicio ético-profesional.

Este organismo, estará conformado por el rector, los directores de agrupaciones en música o jefes de áreas en danza y artes plásticas, un especialista en comunicación educativa (en lo posible), un docente en producción (musical, dancística o plástica de acuerdo a la institución) y un representante de la unidad financiera. Para las instituciones fiscales, este representante será el delegado de la Unidad Financiera del Distrito.

Son deberes y responsabilidades de este organismo:

- Elaborar el plan y calendario de producción, creación y difusión de los bienes artísticos y culturales que se ejecutará durante el año lectivo.
- Coordinar las acciones para la ejecución del plan y calendario de producción, creación y difusión de los bienes artísticos y culturales

- Mantener comunicación permanente con el Consejo Ejecutivo, y secretaría, para los fines legales y colaboración pertinentes en cada una de las instancias.
- Realizar el seguimiento, evaluación y emitir un informe del plan ejecutado para informar al Consejo Ejecutivo para su conocimiento y observaciones respectivas.

5. DE LOS CURRÍCULOS DE LOS COLEGIOS DE ARTE

En los últimos años, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo ha actualizado los documentos curriculares para el Bachillerato Complementario Artístico, los mismos que se implementan mediante los siguientes acuerdos:

- **Especialidad Danza:** Acuerdo Nro. 0080-14 del 2 de mayo de 2014.
- **Especialidad Música:** Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00065-A de 24 de marzo de 2015.
- **Especialidad Artes plásticas:** Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00039-A con fecha 26 de abril de 2015.

Estos acuerdos implementan el currículo de la especialidad y sus respectivas menciones, determinan los años de estudio, edades de ingreso y egreso de los estudiantes, y demás particularidades de cada una de las especialidades.

Los currículos nacionales propuestos pueden complementarse y/o contextualizarse de acuerdo a las especificidades culturales, peculiaridades, y particularidades del territorio donde operen los diversos Colegios.

Además, las instituciones educativas pueden realizar propuestas innovadoras y presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación artística, siempre que tengan como base el currículo nacional; su implementación se realizará siguiendo la normativa que se establecen para el efecto en las instituciones educativas de escolaridad ordinaria del Sistema Nacional de Educación.

Para una adecuada implementación del currículo de los Colegios que ofertan el Bachillerato Complementario Artístico con especialidad Música se recomienda revisar el **(Anexo 1)** que se encuentra al final de este instructivo.

6. DE LOS PROCESOS DE REGULACIÓN

6.1. INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Los aspirantes a estudios de Bachillerato Complementario Artístico deberán inscribirse en la página WEB/plataforma digital del Colegio de Arte (si la tuviere) o en Secretaría del plantel previo al inicio del año lectivo, en el mes de mayo para el régimen Sierra, o en el mes de enero para el régimen Costa, según cronograma publicado por la Institución.

Si la inscripción es personal y no de manera digital, el representante del aspirante deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Documento oficial de identificación (cédula, pasaporte o carné de refugiados).
- b) Ficha de inscripción.
- c) Solicitud de reubicación en caso de estudiantes con estudios artísticos previos.

6.2. ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Para el proceso de admisión, los aspirantes deberán someterse a una prueba de aptitudes de acuerdo a la especialidad artística, la misma que será ante un jurado de tres especialistas designados por el rector y acorde a la normativa de la especialidad.

Si el aspirante ya ha tenido estudios artísticos, a parte de la prueba de aptitudes, deberá optar por una audición para reubicación (en música y danza), tomando en cuenta también, un jurado integrado por el rector de la institución educativa o su delegado y por dos docentes especialistas. En el caso de artes pláticas solo se podrá admitir a estudiantes hasta el 4° año (es decir lo equivalente a 1° de bachillerato), para esto el aspirante deberá rendir una prueba de aptitudes y presentar un portafolio que, al igual que en las otras especialidades, será valorado por un jurado integrado por el rector o su delegado y por dos docentes especialistas.

En los Colegios de Arte de especialidad Música, la admisión de los estudiantes, dependerá del número de cupos que exista en las disciplinas instrumentales, que a su vez dependen del número de docentes con que la institución cuenta para cada instrumento. Esta situación se da, porque estas asignaturas son personalizadas.

Luego de que el aspirante sea admitido, deberá presentar los siguientes requisitos para legalizar su ingreso:



- a) Haber aprobado la prueba de aptitud, para nuevos aspirantes o de reubicación con estudios artísticos previos;
- b) Cumplir con la edad de ingreso según la normativa vigente de la especialidad artística, los casos específicos de edades anticipadas o tardías serán sustentados por el jurado evaluador;
- c) Para la admisión de estudiantes procedentes de otras instituciones educativas, se requerirá el expediente académico y una audición en materias teórico prácticas sobre contenidos del último año aprobado en la especialidad artística respectiva.
- d) Los estudiantes que aspiran a reingresar a la institución luego de haberse retirado por dos años o más deberán someterse a una prueba de reubicación.
- e) Los aspirantes bajo la modalidad de reubicación por medio de una audición, obtendrán una calificación que será registrada en todos los grados previos a la ubicación.
- f) El aspirante deberá presentar un certificado que evidencie su estado de salud que garantice el no estar en riesgo de afecciones que le impidan desarrollar la práctica de la especialidad y mención escogida, a requerimiento de la institución educativa.

6.3. ASISTENCIA A CLASE DE LOS ESTUDIANTES Y PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ARTÍSTICOS

Si bien los estudios en los Colegios de Arte son complementarios a los de la educación regular, tienen un elevado nivel de complejidad para obtener los objetivos previstos, por tanto, la asistencia debe ser regular y obligatoria, cumpliendo con los mismos referentes de la educación regular presentes en el Capítulo VI del Reglamento de la LOEI, sobre la Asistencia de los estudiantes. El registro de asistencia estará normado por cada institución educativa expresado en el Código de Convivencia aprobado por consenso de la Comunidad Educativa.

Por otro lado, por la especificidad de estos colegios, es necesaria la asistencia de los estudiantes a conciertos, muestras, exposiciones y visitas de observación artística, que son actividades educativas que se incluyen en la programación académica y se desarrollan como parte de la jornada escolar, con el propósito de complementar los aprendizajes, culturales, artísticos y de patrimonio cultural de los estudiantes, actividades que serán evaluadas cualitativamente.

La asistencia a los encuentros descritos podrá ser de carácter particular con la responsabilidad del representante legal o durante la jornada educativa con la responsabilidad de los docentes, previa la autorización emitida por la Autoridad distrital y el rector/a de la institución educativa.

7. DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

7.1 PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI)

Al igual que las instituciones educativas del SNE, los Colegios de Arte deberán elaborar su Proyecto Educativo Institucional (PEI) que es un “documento público de planificación estratégica institucional, en el que constan acciones prioritarias a mediano y largo plazo dirigidas a asegurar la calidad de los aprendizajes estudiantiles y una vinculación propositiva con el entorno escolar” (Artículo 88 del Reglamento de la LOEI) que tendrá una duración de cuatro años.

7.2 PLANIFICACIÓN CURRICULAR

En lo que respecta a la planificación curricular es importante determinar las responsabilidades en el desarrollo del diseño curricular que comprende diferentes niveles de concreción:

- a) **Primer nivel:** Ministerio de Educación, a cargo de la planificación macrocurricular (currículo nacional obligatorio para cada especialidad);
- b) **Segundo nivel:** Colegios de Arte, a cargo de la planificación mesocurricular; corresponde al currículo de la institución educativa, en articulación con el currículo nacional; responde a las especificidades y el contexto de cada colegio. La planificación mesocurricular se articula e incluye en el PEI.
- c) **Tercer nivel:** Docentes, a cargo de la planificación microcurricular, que corresponde al currículo del aula.

Los documentos para plasmar la planificación del segundo y tercer nivel de concreción serán propuestos por cada institución educativa a través de los organismos académicos respectivos.

8. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La **evaluación estudiantil**¹ es un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes y que incluye sistemas de retroalimentación, dirigidos a mejorar la metodología de enseñanza y los resultados de aprendizaje.

Los procesos de evaluación estudiantil no siempre deben incluir la emisión de notas o calificaciones. Lo esencial de la evaluación es proveer de retroalimentación al estudiante para que pueda mejorar y lograr los mínimos establecidos para la aprobación de las asignaturas de los currículos de cada una de las especialidades.

La evaluación tiene como **propósito principal**² que el docente oriente al estudiante de manera oportuna, pertinente, precisa y detallada, para ayudarlo a lograr sus objetivos de aprendizaje; la evaluación debe inducir al docente a un proceso de análisis y reflexión valorativa de su trabajo como facilitador de los procesos de aprendizaje, con el objeto de mejorar la efectividad de su gestión.

8.1. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

En el Bachillerato Complementario Artístico, para cada una de las especialidades, se tiene asignaturas teóricas y prácticas, por tanto, deben existir calificaciones para cada una de ellas.

Al igual que las instituciones educativas ordinarias del Sistema Nacional de Educación, el año lectivo comprende dos quimestres, en los que se deben laborar doscientos (200) días, según lo determinado en el artículo 146 del Reglamento General a la LOEI. Cada quimestre se compone por 20 semanas y para efecto de las calificaciones, está dividido en tres parciales y un examen quimestral.

Cada institución educativa deberá presentar su cronograma escolar ante el Distrito educativo para su registro.

¹ Art.184 del Reglamento de la LOEI

² Art. 185 del Reglamento de la LOEI



Se propone la siguiente organización para el cierre de cada uno de los parciales y el examen quimestral:

Cuadro No. 3: Organización temporal de los parciales

Primer Parcial	Entre la semana 6 y la 7 semanas
Segundo Parcial	Entre la semana 12 y 13 semanas
Tercer Parcial	Entre la semana 17 y 18 semanas
Examen Quimestral	En la semana 20

Elaborado por: Equipo de la DINCU

Las instituciones educativas de Bachillerato Complementario Artístico están obligadas a registrar, las notas que obtenga un estudiante para la promoción o no del año de estudio.

El registro de las notas parciales y quimestrales, así como sus promedios, se hará con dos decimales (no habrá redondeo). La acción oficial de registro de notas debe realizarse en las fechas definidas en el calendario escolar de la institución.

Las calificaciones serán registradas en la Secretaría de cada institución educativa, hasta que se implemente el aplicativo informático específico para estas instituciones. Una vez asentadas las calificaciones en Secretaría no pueden ser alteradas, solo en caso de error de cálculo, de apreciación o de recalificación justificada y aprobada, el rector puede autorizar el cambio del registro de las calificaciones.

Cada quimestre tendrá tres notas parciales, cada parcial será el promedio de mínimo dos insumos. Para las asignaturas prácticas es obligatorio que un insumo del tercer parcial sea un examen práctico que evidencie el desempeño técnico y artístico frente al público (certámenes, muestras coreográficas, exposiciones, entre otras).

El examen quimestral en Bachillerato Complementario Artístico corresponde a la evaluación de los aprendizajes de todo el quimestre y equivale al 20% de la nota quimestral. Para que los estudiantes se presenten a este examen se prevé una semana de preparación dentro del horario regular de clase.

Para calcular la nota se tiene que sacar un promedio de las tres notas parciales obtenidas, este valor se lo multiplica por 0.80, lo cual equivale al 80%. A continuación se tiene que multiplicar la nota obtenida en el examen por 0.20, lo cual equivale al 20%, finalmente se sumará las dos notas para así obtener la nota final.

Cuadro N° 4: Ejemplo de cálculo de notas parciales y quimestrales:

Quimestre 1				Quimestre 2			
Parcial 1	Parcial 2	Parcial 3	Examen quimestral 1	Parcial 1	Parcial 2	Parcial 3	Examen quimestral 2
Insumo 1	Insumo 1	Insumo 1		Insumo 1	Insumo 1	Insumo 1	
Insumo 2	Insumo 2	Insumo 2		Insumo 2	Insumo 2	Insumo 2	
Insumo ...	Insumo ...	Insumo ...		Insumo ...	Insumo ...	Insumo ...	
80%			20%	80%			20%

Elaborado por: Equipo de la DINCU

Para el Bachillerato Complementario Artístico los insumos para obtener las notas están ligados al tipo de asignatura que tiene cada especialidad, según los acuerdos emitidos se tiene asignaturas teóricas y prácticas.

Para la elaboración de estos insumos se debe considerar diversas técnicas e instrumentos de evaluación, dependiendo de la intencionalidad del docente y la especificidad de la asignatura.

Si el insumo implica un examen teórico de Música, Danza o Artes plásticas, este será receptado por el docente de la asignatura, mientras que si es un examen práctico, será receptado, en lo posible, por un jurado integrado por el docente jefe de área o su delegado, el vicerrector/coordinador académico o su delegado y un docente de la especialidad. El

jurado es el responsable de evaluar el examen práctico, mientras que el docente contará con voz y no con voto. Será el jurado quien emita la calificación.

A parte de las notas parciales y el examen quimestral, en el Reglamento de la LOEI, se propone exámenes supletorios, remediales y de gracia que se los aplicará al final de año escolar, con el propósito de mejorar el promedio obtenido cuando no se ha alcanzado el promedio mínimo. La calificación de estos exámenes deberá ser registrada en Secretaría para el cómputo de la calificación final y promoción de los estudiantes. A continuación se describe los exámenes:

Examen supletorio: según el Art. 212, lo realiza el estudiante que hubiere obtenido un puntaje promedio anual de cinco (5) a seis coma noventa y nueve (6,99) sobre diez como nota final de una o más asignaturas teóricas o prácticas.

Según el artículo 214.1 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el examen supletorio se aplicará a los estudiantes a partir de 8° grado de Educación General Básica, es decir que para la especialidad de Música se equipara con el 6° año, para la especialidad de Danza con 4° año y para la especialidad de Artes Plásticas con el 1° año.

Para la aplicación del examen supletorio de las asignaturas prácticas, que se lo realizará con un jurado, se recomienda el empleo de una rúbrica que describa detalladamente los criterios de evaluación que servirán como guía para cada uno de los miembros del jurado.

El Colegio de Arte, deberá ofrecer clases de refuerzo durante los quince (15) días previos a la administración del examen supletorio, con el fin de preparar a los estudiantes que deban presentarse a este examen.

Para aprobar una asignatura a través del examen supletorio se debe obtener una nota mínima de siete sobre diez (7/10), sin aproximaciones. **Ejemplo:** Si un estudiante obtuvo un promedio final de 5/10, debe rendir un examen supletorio. Si este alumno obtiene una nota de 9.15/10 en el examen supletorio, no se debe realizar ningún promedio, sino que automáticamente aprueba el año con 7/10 en la asignatura.

No es exigible este tipo de examen a los estudiantes que cursan niveles inferiores al señalado (para la especialidad de Música se equipara con el 6° año, para la



especialidad de Danza con 4° año y para la especialidad de Artes Plásticas con el 1° año); estos alumnos a lo largo del año lectivo deberán acceder a un proceso de Refuerzo Académico (ver numeral 8.3) que estará acompañado de una Carta de compromiso de los padres de familia o representantes legales (**Anexo 2**), donde se comprometan a apoyarlo. Es importante tomar en cuenta que para el Bachillerato Complementario Artístico la promoción al año de estudio inmediato superior estará supeditada al cumplimiento de las competencias que se encuentran expresadas en los enunciados generales de los currículos que regulan la formación complementaria en artes en las diferentes especialidades, por tanto, si a pesar del Refuerzo Académico mantenido durante el año lectivo, el estudiante no cumple con las competencias requeridas y los requerimientos de promoción (ver numeral 11), deberá repetir el año de estudio.

Examen remedial: Si un estudiante hubiere obtenido un puntaje promedio anual menor a cinco sobre diez (5/10) como nota final de cualquier asignatura o no aprobare el examen supletorio, el docente de la asignatura correspondiente deberá elaborar un cronograma de actividades académicas que cada estudiante tendrá que cumplir en casa con ayuda de su familia, para que quince (15) días antes de la fecha de inicio de clases, rinda por una sola vez un examen remedial acumulativo (...). Para aprobar una asignatura a través del examen remedial, se debe obtener una nota mínima de siete sobre diez (7/10), sin aproximaciones. El promedio final de una asignatura aprobada por medio de un examen remedial siempre será siete sobre diez (7/10). Si un estudiante reprobare exámenes remediales en dos o más asignaturas, deberá repetir el grado o curso. (Según artículo 213 del Reglamento de la LOEI codificado)

Según el artículo 214.1 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el examen remedial se aplicará a los estudiantes a partir de 8° grado de Educación General Básica, es decir que para la especialidad de Música se equipara con el 6° año, para la especialidad de Danza con 4° año y para la especialidad de Artes Plásticas con el 1° año.

Examen de gracia: en el caso de que un estudiante a partir de 8° año de EGB (que corresponde en la especialidad de Música con el 6° año, para la especialidad de Danza con 4° año y para la especialidad de Artes Plásticas con el 1° año) reprobare un examen remedial de una sola asignatura, podrá rendir el **examen de gracia** cinco (5) días antes de empezar el nuevo año lectivo. De aprobar este examen, obtendrá la

promoción al año de estudio superior con un anota máxima de 7/10, pero en caso de reprobalo deberá repetirlo. (Decreto Ejecutivo 811 de 22 de octubre de 2015, Registro oficial 635 y Acuerdo Ministerial **Nro. MINEDUC-ME-2016-00031-A** de 5 de abril de 2016)

Al igual que los demás exámenes (supletorio y remedial), según el artículo 214.1 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el examen de gracia se aplicará a los estudiantes a partir de 8° grado de Educación General Básica, es decir que para la especialidad de Música se equipara con el 6° año, para la especialidad de Danza con 4° año y para la especialidad de Artes Plásticas con el 1° año.

Para estos exámenes (supletorio, remedial y de gracia), se deben tomar las siguientes consideraciones generales:

- Su diseño será en función de la especificidad de la asignatura.
- Es responsabilidad de los directivos y docentes organizar y establecer un horario de exámenes, de forma que puedan dar atención a todos los estudiantes que deban rendir el examen correspondiente.
- La nota final de una asignatura aprobada por medio de uno de estos exámenes, siempre es de siete sobre diez (7/10). Es decir, independientemente de que el estudiante obtenga en algún examen: siete coma uno (7,1), ocho (8), nueve (9) o diez (10) sobre diez, la nota final siempre es (7/10); ya que ésta es la nota mínima a ser considerada para efectos de promoción.
- Una vez que el estudiante rinda los exámenes, según el caso, el docente entregará las notas en Secretaría; él o la responsable asentará las notas obtenidas por el estudiante en el o los exámenes descritos anteriormente en el cuadro general de calificaciones; realizará los cálculos correspondientes en base al puntaje obtenido en las asignaturas y calculará el promedio final (anual). Este proceso es interno y queda registrado en los cuadros que reposan en el plantel, hasta que el MINEDUC implemente el aplicativo informático para este tipo de instituciones.
- Si el estudiante pierde el año tiene derecho a una segunda matrícula en la misma institución. Si lo volviese a perder, el representante legal o estudiante mayor de edad, solicitará al Distrito la autorización para una tercera matrícula (art.164 sustituido mediante Decreto Ejecutivo No. 366 del 27 de junio de 2014 del Reglamento de la LOEI). El Distrito deberá solicitar a la institución educativa de Bachillerato



Complementario Artístico un informe técnico académico y sobre esta base emitir su criterio para aceptar o no el pedido.

8.2 DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Para superar cada año de estudio en las asignaturas de las especialidades de Música, Danza y Artes Plásticas del Bachillerato Complementario Artístico, los estudiantes deberán demostrar sus logros en función de la misma escala de calificaciones previsto para todo el Sistema Educativo Nacional.

Cuadro N° 5: Escala de calificaciones

Escala cualitativa	Escala cuantitativa
Domina los aprendizajes requeridos.	9,00-10,00
Alcanza los aprendizajes requeridos.	7,00-8,99
Está próximo a alcanzar los aprendizajes requeridos.	4,01-6,99
No alcanza los aprendizajes requeridos.	≤ 4

Fuente: Decreto Ejecutivo N° 366, publicado en el Registro Oficial N° 286 de 10 de julio de 2014. Artículo 194 del Reglamento General a la LOEI Reformado

Si los estudiantes no alcanzan los aprendizajes requeridos en el proceso de enseñanza y aprendizaje, los docentes deben determinar la necesidad de refuerzo académico, de tal manera que el estudiante pueda superar sus dificultades a tiempo.

8.3 DEL REFUERZO ACADÉMICO

Es un conjunto de estrategias planificadas que complementan, consolidan o enriquecen la acción formativa ordinaria que se concretan en la adopción de una serie de medidas de atención a la diversidad, diseñadas por el docente y dirigidas a aquellos alumnos que presentan en algún momento o a lo largo de su año escolar, bajos procesos de aprendizaje o determinadas necesidades educativas que requieren una atención más individualizada a fin de favorecer el logro de las competencias de cada año.

El refuerzo académico se imparte a los estudiantes que presentan bajos resultados en los procesos de aprendizaje durante el año escolar. Para que los docentes proporcionen el refuerzo académico de manera continua a los estudiantes que no hayan alcanzado las



competencias requeridas en las diferentes evaluaciones, se deberán tomar en consideración:

- Las evaluaciones diagnósticas y formativas aplicadas a los estudiantes.
- Los resultados de las evaluaciones.
- Las observaciones diarias de los aprendizajes de los alumnos por parte de los docentes en cada asignatura de estudio.
- El reiterado incumplimiento de los estudiantes en cuanto a la práctica del estudio en casa.
- La falta de apoyo y seguimiento de los representantes legales y el hogar en las actividades de estudio y práctica de las asignaturas del Bachillerato Complementario Artístico.

Al ser el Bachillerato Complementario Artístico una modalidad no obligatoria y de carácter selectiva, que implica un esfuerzo extra al estudiante, el refuerzo académico será una actividad planificada por el docente en los horarios preestablecidos. Las acciones que se realicen para el efecto, deberán ser notificadas tanto a las autoridades académicas del colegio, como a los padres de familia o representantes legales (**Anexo 2**) para que colaboren en el respectivo proceso.

9. DE LA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

El comportamiento de un estudiante está dado por las actitudes que asume frente a los estímulos del medio, y estas actitudes van en relación a los valores que se han cultivado. Por ello, es necesario desarrollar valores éticos y de convivencia que ayuden a los estudiantes a convivir en la sociedad actual y adaptarse a los cambios futuros.

La evaluación del comportamiento de los estudiantes tiene como finalidad ayudarlos a formarse integralmente, es decir, a incorporar en su desarrollo; conocimientos, destrezas y actitudes. Esto se logra proporcionando un ambiente adecuado para el aprendizaje, de acuerdo a lo determinado en los Art.221 y 222 del Reglamento de la LOEI.

Un ambiente adecuado para el aprendizaje se refiere a proporcionar las condiciones necesarias para que tanto el docente como el estudiante tengan bienestar y se involucren en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Para ello se deben tomar en cuenta los campos de bienestar de sus estudiantes, que se dan en las siguientes interrelaciones interpersonales:



- **Alumno-alumno:** Relaciones entre los estudiantes (discriminación, agresión física, agresión verbal, apodos, etc.).
- **Alumno-profesor:** Relación entre el docente y cada uno de los estudiantes; tener presente los prejuicios, (efecto Pigmalión: el docente da preferencias a los estudiantes que se adaptan a sus intereses y expectativas).
- **Alumno-institución:** Relaciones entre estudiantes de otros grados o cursos, con otros profesores de la institución, el rector, vicerrector, inspector, personal administrativo y de apoyo, etc.

La evaluación del comportamiento cumple con las siguientes características:

- Tiene un objetivo formativo motivacional.
- Está a cargo del docente de aula.
- Es cualitativa y no afectar a la promoción del estudiante
- Debe incluirse en los informes parciales, quimestrales y anuales.
- Se realiza en forma literal y descriptiva.

Dicha evaluación se realiza a partir de indicadores referidos a valores éticos y de convivencia social, como se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6. Escala de Evaluación del Comportamiento

LETRA	CUALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
A	MUY SATISFACTORIO	Lidera el cumplimiento de los compromisos establecidos para la sana convivencia social.
B	SATISFACTORIO	Cumple con los compromisos establecidos para la sana convivencia social.
C	POCO SATISFACTORIO	Falla ocasionalmente en el cumplimiento de los compromisos establecidos para la sana convivencia social.
D	MEJORABLE	Falla reiteradamente en el cumplimiento de los compromisos establecidos para la sana convivencia social.
E	INSATISFACTORIO	No cumple con los compromisos establecidos para la sana convivencia social.

Fuente: Artículo No.222 del Reglamento General a la LOEI



10. DE LOS INFORMES DE APRENDIZAJE

El sistema de evaluación de la educación ecuatoriana pone énfasis en la evaluación formativa que es una actividad sistemática y continua, que tiene como finalidad proporcionar la información necesaria sobre todo el proceso educativo.

Los docentes de artes deben actualizarse permanentemente para desarrollar y mejorar los **procesos de retroalimentación**, para que llegue a ser efectiva y, de esta forma, también se adecúe la planificación micro curricular en actividades (individuales o grupales) que apoyen en la construcción de un aprendizaje significativo y duradero en los estudiantes.

Para sistematizar el trabajo que realizan los estudiantes en el aula de clase, salas de ensayo, conciertos y muestras artísticas y con el fin de que sus representantes legales conozcan el avance de su representado, la institución educativa deberá elaborar su propio formato sobre la base de las mallas curriculares establecidas en los acuerdos respectivos; hasta que se el MINEDUC implemente el aplicativo informático de registro de calificaciones, adaptado para los Colegios de Arte.

Es importante señalar que al inicio del año escolar los docentes están obligados, según el Art. 205, del Reglamento General a la LOEI a notificar al estudiante y a sus representantes legales, cómo serán evaluados hasta el término del periodo escolar. De esta manera, el proceso de aprendizaje se vuelve transparente y promueve un entorno justo y seguro en la obtención de resultados.

Antes de la emisión de los informes de aprendizaje de cada quimestre, la **junta de docentes de grado/curso**³, deberá reunirse de acuerdo al cronograma escolar registrado en el Distrito Educativo correspondiente. Este organismo será el encargado de analizar, el rendimiento educativo de los estudiantes de conformidad con el currículo respectivo.

La junta está integrada por:

- Todos los docentes del año de estudio correspondiente
- Un docente tutor quien debe presidir
- Un representante del Departamento de Consejería Estudiantil

³ Art. 54 del reglamento de la LOEI

- El inspector general
- Los docentes con funciones de inspector, y
- El responsable de la Secretaría del plantel.

En las instituciones donde no se pueda contar con todas las personas para integrar la Junta de grado/curso, ésta se efectuará de acuerdo a cada realidad institucional. Por otro lado, la junta de grado/curso se llevará a efecto, independientemente de que uno o varios docentes por causas debidamente justificadas y fundamentadas, no estén presentes en la misma.

Las juntas de docentes de grado/curso deben ser convocadas al término de cada quimestre y al cierre del año lectivo para revisar los informes de aprendizaje. En ningún caso esta convocatoria puede implicar la suspensión de los períodos de clases. Es necesario registrar en actas las conclusiones de las reuniones mantenidas.

Hasta que el MINEDUC implemente el aplicativo informático para el registro de calificaciones de los Colegios de Arte, la institución educativa deberá hacer conocer al representante legal el informe de aprendizaje de su representado.

11. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Según el Reglamento General a la LOEI, el paso de los estudiantes de un grado o curso al inmediato superior se lo denomina “**promoción**”.

Los requisitos para dicha promoción se detallan en el Art. 196, el cual explica que:

- La calificación mínima requerida para la promoción, en cualquier establecimiento educativo del país, es de siete sobre diez (7/10), por lo que los Colegios de Arte se acogen a esta disposición.
- Los estudiantes de los subniveles superiores: subnivel superior y nivel de Bachillerato, tiene la opción de rendir los exámenes supletorio, remedial y de gracia si no alcanzan la nota de siete sobre diez (7/10) en cada una de las asignaturas correspondientes, para procurar la promoción al siguiente año. En el caso de los colegios de Arte, estos niveles comprenden: en Música desde el 6° año, en Danza desde 4° año y en Artes plásticas desde el 1° año)
- No es exigible este tipo de examen a los estudiantes que cursan niveles inferiores al señalado (en Música del 1.º al 5º año y en Danza del 1º al 3º año), estos alumnos para su

promoción deben tener siete sobre diez (7/10) en el promedio del conjunto de todas las asignaturas. Si en el proceso, a lo largo del año lectivo, se evidencia que el estudiante tienen un rendimiento inferior al esperado en alguna de las asignaturas, tendrán que acceder a un proceso de refuerzo académico que estará acompañado de una carta de compromiso de los padres de familia o representantes legales, donde se comprometan a apoyarlo. Si a pesar de este refuerzo académico, los estudiantes no alcanzan las competencias requeridas para promocionarse, y no alcanzan el siete sobre diez (7/10) en el promedio de las asignaturas, deberá repetir el año. Cabe mencionar que para este tipo de Colegios la promoción al año de estudio inmediato superior estará supeditada al cumplimiento de las competencias que se encuentran expresadas en los enunciados generales de los currículos que regulan la formación complementaria en artes en las diferentes especialidades.

Según el Art. 197 del Reglamento a la LOEI, detalla claramente que las instituciones educativas tienen el deber de expedir:

- Un certificado de promoción al término de cada año de estudio para quienes fueren promovidos al año inmediato superior. **(Anexo 3)**
- El Acta de grado a los estudiantes que cursan el último año de estudios de las especialidades de Música, Danza o Artes Plásticas de bachillerato que hubieren aprobado todos los exámenes de grado. **(Anexo 4)**
- Título de bachiller que es la certificación que acredita que el estudiante ha cumplido con los años de estudio acorde a la estructura curricular y todos los requisitos del último año de estudios en las especialidades de Música, Danza o Artes Plásticas del Bachillerato Complementario Artístico. **(Anexo 5)**

12. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER EN ARTES

Para la obtención del título de Bachiller en Artes, el estudiante debe haber obtenido su título en el Bachillerato General Unificado, en Ciencias o Técnico. Según el artículo 198 del Reglamento de la LOEI, reformado mediante Decreto Ejecutivo 1332 de 1 de marzo de 2017, se debe cumplir con tres parámetros establecidos, no obstante por las particularidades que tiene cada uno de las especialidades del Bachillerato Complementario Artístico, estos serán los siguientes:



1. Obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10) que será un promedio ponderado de las siguientes calificaciones:

Para los Colegios de Arte especialidad Música:

- i. El promedio de los módulos formativos establecidos en la malla curricular de los tres años del nivel de Bachillerato Complementario Artístico en música, equivalente al 30%.
- ii. El promedio obtenido en las asignaturas comunes y complementarias establecidas en la malla curricular, correspondientes a Básica Superior y Bachillerato Complementario Artístico, equivalente al 40%.
- iii. La nota del **examen de grado**: concierto de graduación, equivalente al 30%.

Para los Colegios de Arte especialidad Danza:

- i. El promedio de los módulos formativos establecidos en la malla curricular de los tres años del subnivel Superior, equivalente al 30%.
- ii. El promedio de los módulos formativos establecidos en la malla curricular de los tres años del nivel de Bachillerato Complementario Artístico, equivalente al 40%.
- iii. La nota del **examen de grado**: muestra coreográfica (grupal e individual), equivalente al 30%.

Para los Colegios de Arte especialidad Artes Plásticas:

- i. El promedio de los módulos formativos de Básica Superior, equivalente al 30%.
- ii. El promedio de los módulos formativos de los tres años del nivel de Bachillerato Complementario Artístico, equivalente al 40%.
- iii. La nota del **examen de grado**: muestra artística de la especialidad, con su respectivo trabajo de investigación, equivalente al 30%.

2. Haber aprobado **la convalidación de participación estudiantil obligatoria**, según lo contemplado en el documento de *Lineamientos para la convalidación de estudiantes de primero o segundo curso de bachillerato complementario de colegios de arte en el marco del programa de participación estudiantil*, dado en Quito a 20 de enero de 2016 y actualizada el 24 de febrero de 2017, suscrito por María Cristina Espinosa, Directora Nacional de Currículo y Laura Barba, Directora Nacional de Mejoramiento Pedagógico (Encargada). **(Anexo 6)**

3. Obtener un puntaje de al menos siete sobre diez (7/10) en el examen de grado.

Exámenes de grado: según el Reglamento de la LOEI en su artículo 199, “*el examen de grado es una prueba acumulativa del nivel de Bachillerato que el estudiante rinde en el tercer año de este nivel como requisito previo para la obtención del título de bachiller.*” En el caso de los Colegios de Arte, esta prueba acumulativa tiene su particularidad de acuerdo a las especialidades Música, Danza y Artes Plásticas, así se tiene:

Música: comprende un concierto que debe estar estructurado con varias obras de la literatura histórica del instrumento respectivo, en piano, violín y guitarra, comprenderá obras del Renacimiento, Barroco, Clásico, Moderno y música Ecuatoriana y/o Latinoamericana; en los demás instrumentos y canto se apegará a las particularidades de la literatura específica. El proceso sugerido para la evaluación de conciertos de grado del bachillerato en artes especialidad música se puede visualizar en el **(Anexo 7)**.

Danza: comprende varias muestras coreográficas que deben estar estructuradas con estilos y obras de la historia de la danza en diversos estilos y de repertorio clásico, moderno y pluricultural. Los estudiantes presentarán tres muestras coreográficas grupales una en cada técnica y una individual que será de elección del o la estudiante. El proceso sugerido para la evaluación de las muestras coreográficas de grado del bachillerato complementario en artes se puede visualizar en el **(Anexo 8)**.

Artes plásticas: comprende una muestra artística que dependerá de la especialidad (escultura o pintura o arte gráfico), con su respectivo trabajo de investigación. El proceso sugerido para la evaluación de las muestras artísticas de grado del bachillerato complementario en artes especialidad artes plásticas se puede visualizar en el **(Anexo 9)**.



Los estudiantes que obtengan una nota menor a siete sobre diez (7/10) se sujetarán a lo establecido en el artículo 199 del Reglamento de la LOEI sustituido mediante Decreto Ejecutivo No. 811 del 22 de octubre del 2015, donde se menciona “Los estudiantes que obtengan una nota menor a siete sobre diez (7/10) [...] para la obtención de su título de bachiller, podrán rendir un examen supletorio de grado en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto. En el caso de persistir la insuficiencia de la nota obtenida luego de rendir el supletorio, podrán por una única ocasión adicional presentarse en la convocatoria siguiente del examen.”

La denominación de los títulos de los bachilleres de los Colegios de Arte, será:

Para Música y Artes plásticas:

Bachiller en Artes especialidad (.....), mención en (.....)

Para Danza:

Bachiller en Artes especialidad Danza

Hasta que el MINEDUC implemente el aplicativo informático, los Colegios de Arte deberán resguardar la información relativa al expediente académico de los estudiantes del último año de Bachillerato Artístico Complementario, para poder titularlos.

Una vez implementado el aplicativo informático, los Colegios de Arte se sujetarán al cronograma establecido por la Autoridad Educativa Nacional para el proceso de titulación.

13.DE LOS ABANDERADOS

Los Colegios de Arte, por tratarse de estudios complementarios, quedan exentos de realizar las acciones correspondientes a los reconocimientos de abanderados, portaestandartes y escoltas, ya que su alumnado ya participó en este tipo de acciones en las instituciones de educación regular.



ANEXOS

A continuación se detallan los documentos y sugerencias de formatos para la aplicación en los Colegios de Arte:

- Anexo 1: Sugerencias adicionales para la implementación del currículo para el bachillerato complementario en música
- Anexo 2: Formato para el modelo de acta de compromiso para padres de familia
- Anexo 3: Formato del certificado de promoción al término de cada año
- Anexo 4: Formato del Acta de grado (Música, Danza y Artes Plásticas)
- Anexo 5: Título de Bachiller en Artes
- Anexo 6: Lineamientos para la convalidación de estudiantes de primero o segundo curso de bachillerato complementario de colegios de arte en el marco del programa de participación estudiantil
- Anexo 7: Lineamientos para evaluación de los exámenes de grado para la titulación de los Colegios de Bachillerato en Artes.
- Anexo 8: Lineamientos para evaluación de los exámenes de grado para la titulación de los Colegios de Bachillerato en Artes.
- Anexo 9: Lineamientos para evaluación de los exámenes de grado para la titulación de los Colegios de Bachillerato en Artes.

ANEXO No. 1

SUGERENCIAS ADICIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CURRÍCULO PARA EL BACHILLERATO COMPLEMENTARIO EN MÚSICA (ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-ME-2015-00065-A)

DE LA HORA PEDAGÓGICA

La hora de clase pedagógica tendrá una duración de 45 minutos, tanto para materias teóricas como prácticas.

DE LAS EDADES REFERENCIALES MÍNIMAS Y MÁXIMAS PARA INICIAR EL ESTUDIO DE CANTO O DEL INSTRUMENTO MUSICAL

Para un mejor aprendizaje de los instrumentos musicales, se sugiere las siguientes edades:

	Edades		
	Mínima		Máxima
Flauta traversa	7	-	14
Oboe/Corno inglés	7	-	14
Clarinete	8	-	14
Saxofón	8	-	14
Fagot	8	-	14
Corno Francés	8	-	14
Trompeta	8	-	14
Trombón	8	-	14
Tuba	12	-	15
Percusión	8	-	12
Piano	7	-	12
Canto	17	-	22
Acordeón	8	-	15
Guitarra	8	-	15
Arpa diatónica	8	-	14
Violín	7	-	11
Viola	7	-	12
Violoncello	7	-	12
Contrabajo	7	-	14



Si un estudiante demuestra una situación de talento excepcional o presenta aspectos que incidan en la modificación de estas edades, el proceso de aprobación al ingreso del estudio del instrumento seleccionado, deberá ser debidamente documentado y justificado en un informe, que será realizado por el docente representante del área en cuestión y el Vicerrector o sus respectivos delegados, con la autorización del rector.

DEL CAMBIO DE INSTRUMENTO

- a) Los alumnos podrán optar por cambiar sus estudios del instrumento principal a otro, siempre que cumplan con una evaluación aceptable en las asignaturas teóricas y exista la disponibilidad de cupo.

Esta evaluación debe presentarse a través de un informe de los jefes de Área del instrumento saliente y entrante, y debe demostrar que el estudiante cuenta con las condiciones para igualarse en el nuevo instrumento los años o tiempo de retraso, en el menor tiempo posible. Cabe indicar, que las notas del instrumento anterior no pueden asentarse al nuevo, pues se trata de competencias distintas.

- b) Para realizar este cambio los representantes de los estudiantes presentarán una solicitud al rector de la Institución.
- c) También se aceptarán cambios de aprendizaje de un instrumento principal a otro en las siguientes situaciones:
- Razones técnicas de edad que haya impedido optar un instrumento en años anteriores.
 - Por impedimento físico o de salud.

Un jurado especializado será el encargado de realizar la audición de cambio de instrumento principal y emitirá un informe al rector, para su aprobación.

El estudiante que solicite un cambio de aprendizaje de un instrumento a otro podrá validar las materias teóricas o grupales aprobadas en años anteriores. El alumno deberá cursar la cantidad de grados o años que exige el nuevo instrumento elegido.

DE LAS ASIGNATURAS

- a) Para que las asignaturas propuestas en el pensum de estudios del Colegio de Artes especialidad Música, se desarrollen de la mejor manera, se sugiere que presenten las siguientes características en cuento al número de estudiantes:



Asignaturas	Número de estudiantes
Instrumento Principal y Complementario	enseñanza individual
Asignaturas teóricas	máximo de 16 alumnos
Coro	mínimo de 12 alumnos y una máximo de 40
Orquesta	mínimo con 12 alumnos y máximo de 90
Conjunto Instrumental, vocal o mixto mínimo	mínimo 3 alumnos y máximo con 25

- b) Los alumnos que elijan instrumentos no sinfónicos como: guitarra, piano, acordeón y canto, se exceptuarán de participar en la materia de **Orquesta**, en su lugar asistirán a la denominada asignatura **Conjunto Instrumental, Vocal o mixto**, sin que esto obstaculice su acreditación.
- c) La asignatura **Orquesta** promueve la organización de orquestas o bandas sinfónicas, las cuales deben ser integradas por los alumnos que estudian instrumentos sinfónicos. Estas agrupaciones tienen plazas limitadas, por tanto los estudiantes que no puedan integrar estas agrupaciones por falta de cupos, cursarán las asignaturas de **Coro** o **Conjunto Instrumental, Vocal o mixto**, lo que les permitirá aprobar el grado o curso, sin necesidad de la aprobación de la asignatura **Orquesta**.
- d) Los estudiantes que cursen la asignatura **Instrumento Principal Piano** se exceptuarán de cumplir con la asignatura de **Instrumento Complementario**, porque el instrumento que estudian en esta asignatura es piano. A cambio de esta asignatura se deberá optar por la asignatura de Acompañamiento para Pianistas en el grado o curso dispuesto en la malla curricular. Por tanto, estos estudiantes, aprobarán el grado o curso sin tener que cursar la asignatura Instrumento Complementario.
- e) La carga horaria de la asignatura de **Instrumento Complementario**, que según la malla curricular del Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015-00065-A del 24 de marzo de 2015, es de 6 horas repartidas desde el 5to. hasta el 10mo. años para todos los estudiantes que no tienen como **Instrumento Principal Piano**, es necesaria que cada institución educativa la contextualice. Es decir, puede disminuir la carga horaria, tomando en cuenta el recurso humano, equipamiento y su infraestructura; fundamentando este cambio en su Planificación Curricular Institucional (PCI), con la aprobación de la Junta Académica.
- f) Las asignaturas complementarias de **Teatro para Cantantes, Fonética para Cantantes y Repertorio para Cantantes**, serán de estudio exclusivo para los estudiantes de Canto.
- g) La asignatura de **Coro** para el 1º. y 2º. Año de Básico Inicial, la deberán aprobar todos los estudiantes matriculados. A partir del 3º. año de básica media en adelante, lo deberán aprobar obligatoriamente los estudiantes de la asignatura de **Instrumento Principal Piano**. Mientras que las otras disciplinas instrumentales deben cursar la



asignatura de **Conjunto Instrumental** correspondiente a su instrumento, conforme a los cupos disponibles.

- h) La asignatura de **Coro** se convierte desde el 7o. año en **Conjunto Vocal** y en la misma continúan estudiantes de Piano, de Canto (conforme a su año de admisión) y los casos enunciados en el numeral c), es decir estudiantes de otras disciplinas instrumentales sinfónicas que no hayan obtenido cupo en la asignatura **Orquesta**.
- i) Las notas de las asignaturas **Orquesta, Coro y Conjunto instrumental** no pueden duplicarse en el mismo año lectivo, pero pueden tomarse en años distintos.



ANEXO No. 2

MODELO DE ACTA DE COMPROMISO PARA PADRES DE FAMILIA NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

Por medio de la presente yo _____, padre/madre de familia o representante legal de _____ estudiante del _____ año de estudio, matriculado en este colegio el año escolar _____

Consciente de que la educación de mi hijo/a implica la acción conjunta de la familia y la institución y aún más que mi representado necesita superar los bajos resultados de los procesos de aprendizaje, motivo por el cual ingresa al refuerzo académico, firmo esta Carta de Compromiso Educativo, que conlleva los siguientes compromisos:

1. Velar para que mi hijo/a cumpla con su deber básico de estudiar y garantizar la asistencia a los horarios del Refuerzo Académico programadas para la nivelación de los conocimientos.
2. Ayudar a mi hijo/a, a organizar el tiempo de estudio en casa, proporcionarle las mejores condiciones posibles para que realice las tareas encomendadas por los docentes.
3. Asistir con regularidad a las reuniones convocadas por Rector/a Director/a, así como a las citas programadas por los profesores de mi hijo/a.
4. Justificar las inasistencias de mi hijo(a) a las horas de Refuerzo académico de manera oportuna.
5. Participar con mi hijo/a en eventos artísticos afines a la especialidad con la finalidad de compartir y establecer una actitud positiva hacia la apreciación del arte.
6. Escuchar siempre a mi hijo/a para conocer los problemas o éxitos que les quieran compartir.
7. Expresar a mi hijo/a cariño, afecto tanto verbal como físico.
8. Valorar siempre el esfuerzo y la superación de dificultades y limitaciones en su trabajo.

Firmo la presente, comprometiéndome a cumplir y hacer cumplir todos los puntos estipulados en el presente documento por el tiempo que mi hijo/a permanezca en el proceso del Refuerzo Académico.

Lugar y fecha: _____

Firma del padre/madre o representante legal

ANEXO No. 3

FORMATO CERTIFICADO DE PROMOCIÓN



COORDINACIÓN ZONAL

DISTRITO EDUCATIVO...

COLEGIO DE ARTE "NN"

CERTIFICADO DE PROMOCIÓN

AÑO LECTIVO 20...-20...



De conformidad con lo prescrito en el Art. 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativas vigentes, certifica que el/la estudiantedel **AÑO DE ESTUDIOS EN LA ESPECIALIDAD DE** (Especificar si es Música, Danza o Artes Plásticas) obtuvo las siguientes calificaciones en el presente año lectivo.

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	NÚMERO	LETRAS

Por lo tanto es promovido/a al..... **AÑO DE ESTUDIOS EN LA ESPECIALIDAD DE**, para constancia suscriben en unidad de acto el/la Directora/a-Rector/a con el Secretario/a General del plantel que certifica.

RECTOR/A

SECRETARIO/A

ANEXO No. 4

FORMATO DEL ACTA DE GRADO MÚSICA



ACTA DE GRADO No.

Régimen Escolar: _____ **Año Lectivo:** 2016 - 2017 **Jornada:** _____

En el cantón _____ provincia _____ el _____ de 2017

El Consejo Ejecutivo de la Institución Educativa: COLEGIO DE ARTES _____

Integrado por los siguientes miembros:

Rector(a)	Vicerrector(a)
1er Vocal	2do Vocal
3er Vocal	Secretario(a)

De conformidad con el Art. 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI),
certifica que el/la estudiante:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

Ha obtenido las siguientes calificaciones/promedio:

	Calificación
1. Promedio de módulos formativos Bachillerato:	---
2. Promedio de asignaturas Básica Superior y Bachillerato:	---
3. Nota del examen de grado:	---

NOTA FINAL:	
--------------------	--

Por lo manifestado, el Consejo Ejecutivo, le confiere el título de:

BACHILLER EN ARTES Música - Violín

Número de refrendación: _____ **Fecha de refrendación:** _____

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta de Grado los miembros del Consejo Ejecutivo,
conjuntamente con la/el Secretaria(o):

Rector (a): _____	Vicerrector(a): _____
1er Vocal: _____	2do Vocal: _____
3er Vocal: _____	Secretario(a): _____



FORMATO DEL ACTA DE GRADO DANZA



ACTA DE GRADO No.

Régimen Escolar:

Año Lectivo: 2016 - 2017

Jornada:

En el cantón _____ provincia _____ el _____ de 2017

El Consejo Ejecutivo de la Institución Educativa: COLEGIO DE ARTES -----

Integrado por los siguientes miembros:

Rector(a)

Vicerrector(a)

1er Vocal

2do Vocal

3er Vocal

Secretario(a)

De conformidad con el Art. 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI),
certifica que el/la estudiante:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

Ha obtenido las siguientes calificaciones/promedio:

	Calificación
1. Promedio del subnivel de Básica Superior:	
2. Promedio de los tres (3) años de Bachillerato:	
3. Nota del examen de grado:	

NOTA FINAL:		
--------------------	--	--

Por lo manifestado, el Consejo Ejecutivo, le confiere el título de:

BACHILLER EN ARTES Danza

Número de
refrendación:

Fecha de
refrendación:

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta de Grado los miembros del Consejo Ejecutivo,
conjuntamente con la/el Secretaria(o):

Rector (a): _____

Vicerrector(a): _____

1er Vocal: _____

2do Vocal: _____

3er Vocal: _____

Secretario(a): _____



FORMATO DEL ACTA DE GRADO ARTES PLÁSTICAS



ACTA DE GRADO No.

Régimen Escolar:

Año Lectivo: 2016 - 2017

Jornada:

En el cantón _____ provincia _____ el _____ de 2017

El Consejo Ejecutivo de la Institución Educativa: COLEGIO DE ARTES _____

Integrado por los siguientes miembros:

Rector(a)

Vicerrector(a)

1er Vocal

2do Vocal

3er Vocal

Secretario(a)

De conformidad con el Art. 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI),
certifica que el/la estudiante:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

Ha obtenido las siguientes calificaciones/promedio:

	Calificación
1. Promedio del subnivel de Básica Superior:	
2. Promedio de los tres (3) años de Bachillerato:	
3. Nota del examen de grado:	

NOTA FINAL:		
--------------------	--	--

Por lo manifestado, el Consejo Ejecutivo, le confiere el título de:

BACHILLER EN ARTES Artes Plásticas - Pintura
--

Número de
refrendación:

Fecha de
refrendación:

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta de Grado los miembros del Consejo Ejecutivo,
conjuntamente con la/el Secretaria(o):

Rector (a): _____

Vicerrector(a): _____

1er Vocal: _____

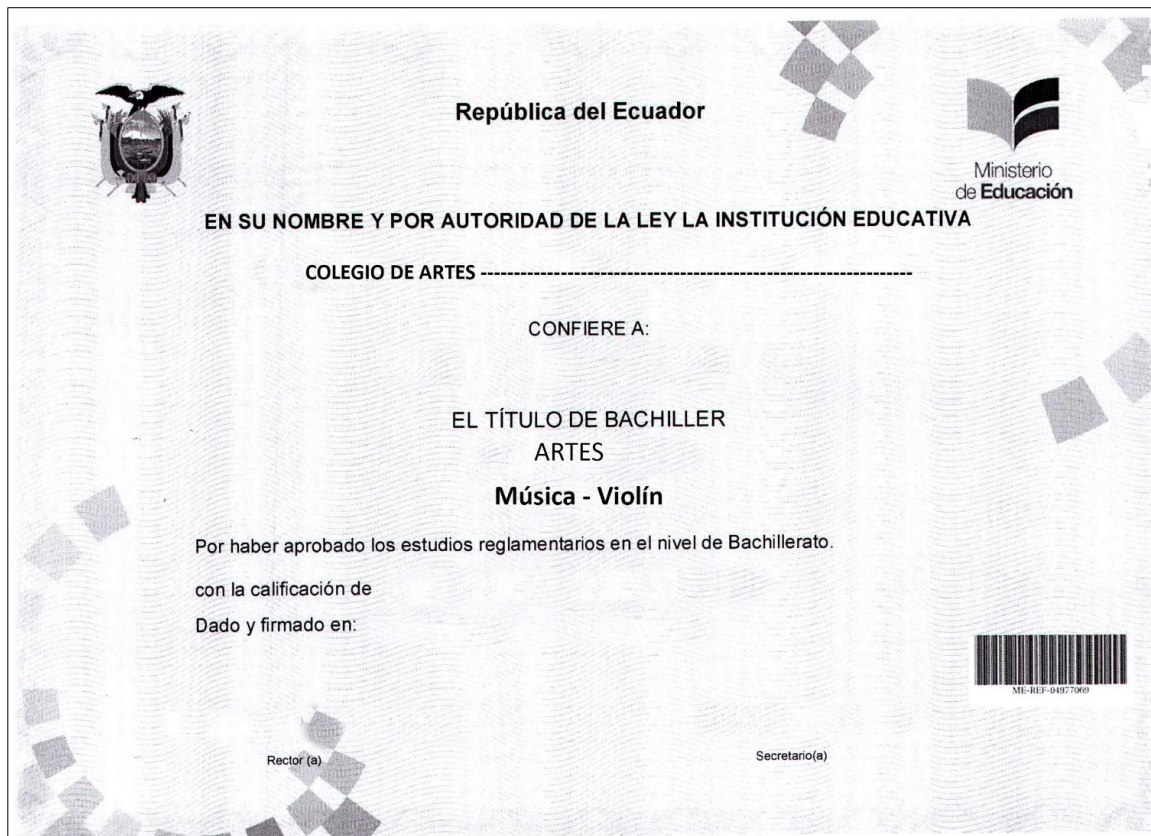
2do Vocal: _____

3er Vocal: _____

Secretario(a): _____

ANEXO No. 5

TÍTULO DE BACHILLER EN ARTES



 **República del Ecuador** 

Ministerio
de Educación

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

COLEGIO DE ARTES -----

CONFIERE A:

EL TÍTULO DE BACHILLER
ARTES

Música - Violín

Por haber aprobado los estudios reglamentarios en el nivel de Bachillerato.
con la calificación de

Dado y firmado en:

Rector (a) Secretario(a)


MI-REF-9487069

ANEXO No. 6

LINEAMIENTOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIANTES DE PRIMERO O SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO COMPLEMENTARIO DE COLEGIOS DE ARTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA Y EL BUEN VIVIR
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORAMIENTO PEDAGÓGICO

SUBSECRETARÍA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO

LINEAMIENTOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIANTES DE PRIMERO O SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO QUE PERTENECEN A COLEGIOS DE ARTE DE EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

1. ANTECEDENTES

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”; y, de igual forma en el artículo 347 establece que al Estado, con respecto a la educación, entre otras responsabilidades le corresponde: “3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”; “12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas, tengan acceso a la educación pública”;

Que, el artículo 380 en los numerales 4 y 5 de Carta Magna determina entre otras responsabilidades del Estado: “Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para las niñas, niños y adolescentes”; así como “Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas”; y, “Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en el artículo 19, en uno de los objetivos del Sistema Nacional de Educación establece “diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia [...] El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;

Que, en el artículo 44 de la LOEI, define a los Bachilleratos Complementarios como “aquellos que fortalecen a la formación obtenida en el bachillerato general unificado”; y específicamente en el literal b define al bachillerato artístico como “[...] la formación complementaria y especializada en artes; es escolarizada, secuenciada y progresiva, y conlleva a la obtención de un título de Bachiller en Artes en su especialidad que habilitará exclusivamente para su incorporación en la vida laboral y productiva así como para continuar con estudios artísticos de tercer nivel. Su régimen y estructura responden a estándares y currículos definidos por la Autoridad Educativa Nacional”;





Que, la reforma al Reglamento General a la LOEI del 22 de octubre de 2015 establece en el artículo 202 "El Programa de Participación Estudiantil tiene una duración de doscientas (200) horas de trabajo, a ejecutarse de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional";

Que, el Reglamento General a la LOEI en la Disposición Transitoria décima novena dispone que "A partir del año lectivo 2012-2013 en el régimen de Sierra y a partir del año lectivo 2013-2014 en el régimen de Costa, los conservatorios u otros establecimientos educativos que imparten formación en música y/o en otras artes solo hasta el nivel de Bachillerato pasarán a llamarse Colegios de Artes, y continuarán bajo la rectoría del Ministerio de Educación, por lo que deberán sujetarse a la normativa que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional";

Que, el Ministerio de Educación mediante Acuerdo Ministerial No 0080-14 de 2 de mayo de 2014, dispone se aplique la nueva malla curricular para el Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Danza; mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00065-A de fecha 24 de marzo de 2015, dispone se aplique la nueva malla curricular para el Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Música; y, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00039-A se expide el Currículo del Bachillerato Artístico Complementario en Artes con la especialidad de Artes Plásticas.

Que, el Ministerio de Educación mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00040-A de 03 de mayo de 2016, expide la normativa que regula el Programa de Participación Estudiantil, la cual es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación.

2. GENERALIDADES

2.1. Ámbito de aplicación

El presente documento regula el procedimiento de convalidación para los estudiantes que se encuentren formalmente matriculados y asistan a sus estudios regulares en los *Colegios de Arte de educación complementaria*, en las especialidades de música, danza y artes plásticas. Dichos estudiantes deben cursar el primero o segundo curso de bachillerato en las instituciones educativas regulares (fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares).

2.2. Objetivo

Convalidar las horas de práctica individual y colectiva, las muestras, exposiciones, recitales y conciertos de los estudiantes de las especialidades de música, danza y artes plásticas de los Colegios de Arte de bachillerato complementario, que se encuentran cursando el primero o segundo curso de bachillerato de las instituciones educativas regulares, como parte del Programa de Participación Estudiantil establecido por el Ministerio de Educación.





3. LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONVALIDACIÓN

3.1. Condiciones de elegibilidad de los estudiantes de los Colegios de Arte

Para poder ser considerados en el proceso de convalidación del Programa de Participación Estudiantil, los estudiantes de los Colegios de Arte deberán cumplir con los criterios que se establecen a continuación:

- a. Estar legalmente matriculados y asistir regularmente a los Colegios de Arte de bachillerato complementario reconocidos por el Ministerio de Educación, en las especialidades de música, danza y artes plásticas.
- b. Estar legalmente matriculados en primero o segundo curso de bachillerato en una institución educativa regular del país.
- c. Integrar orquestas, ensambles, coros, elencos de danza o grupos expositores, que forman parte de eventos culturales de servicio para la comunidad.
- d. Tener una carga de estudio y práctica superior a 10 horas semanales, misma que deberá ser validada por los Colegios de Arte con el sustento de los planes de estudio respectivos.

3.2. Procedimiento

La convalidación de los estudios en los Colegios de Arte de bachillerato complementario con el Programa de Participación Estudiantil tiene el siguiente procedimiento:

- a. Los estudiantes presentarán, por intermedio de su representante legal, una solicitud dirigida al Rector del Colegio de Arte, pidiendo ejecutar el proceso de convalidación del Programa de Participación Estudiantil.
- b. El Colegio de Arte recibirá las solicitudes, revisará el récord de los estudiantes y gestionará la elaboración del "Formulario para la convalidación de los estudiantes de los Colegios de Arte" expuesto al final de estos lineamientos.
- c. La autoridad del Colegio de Arte entregará al estudiante el formulario de convalidación firmado y sellado, dejando como respaldo una copia sellada en el Colegio de Arte.
- d. El estudiante entregará el formulario de convalidación al coordinador institucional del Programa de Participación Estudiantil de su institución regular estudiante presentará en la institución educativa el formulario de convalidación **hasta el fin del primer mes de iniciado el año lectivo**. Posteriormente el coordinador institucional informará a la autoridad institucional para que ésta a su vez informe al distrito al cual pertenece la institución educativa.

El listado de estudiantes que optaron por convalidar el PPE, deberá estar en el mismo formato que se utiliza para registrar a todos los estudiantes del Programa de Participación Estudiantil.

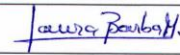




3.3. Aprobación

Para la aprobación del Programa de Participación Estudiantil, los estudiantes de primero y segundo curso de bachillerato que opten por la convalidación, no requieren una calificación cuantitativa. En los procesos de convalidación, al finalizar el programa la institución educativa emitirá un criterio de aprobación cualitativo: "aprobado por convalidación".

Si los estudiantes que optaron por el proceso de convalidación interrumpen su formación en el Colegio de Arte, la autoridad del mismo deberá informar oficialmente a la institución educativa regular, a fin de incluir al estudiante dentro del Programa de Participación Estudiantil de la institución.

Persona responsable	Cargo	Firma
Laura Barba	Directora Nacional de Mejoramiento Pedagógico (E)	
María Cristina Espinosa	Directora Nacional de Currículo	

Dado en Quito a 20 de enero de 2016
Actualizado el 24 de febrero de 2017.





**FORMULARIO PARA LA CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS DE ARTE
ESPECIALIDAD DE MÚSICA, DANZA Y ARTES PLÁSTICAS**

Ciudad y fecha:	
Datos personales	
Apellidos y nombres del estudiante:	
Edad:	
Curso:	
Institución educativa regular	
Nombre:	
Ciudad:	
Dirección:	
Teléfonos:	
Dirección de correo electrónico:	
Nombre de la autoridad:	
Colegio de Arte	
Nombre:	
Código AMIE:	
Lugar:	
Dirección:	
Teléfonos:	
Dirección de correo electrónico:	
Nombre de la autoridad:	
Curso del colegio de arte:	Año lectivo:
Especialidad instrumental, danzaría o artes plásticas:	
Agrupación que integra:	
Fecha de ingreso a la agrupación:	
Objetivos:	
Área artística de preparación:	
Horas por cumplir (mínimas mensuales):	

.....
Firma y sello
Rector Colegio de Arte
Fecha: _____

.....
Firma y sello
Secretaría Colegio de Arte
Fecha: _____

.....
Firma del estudiante
Fecha: _____

.....
Firma y sello
Autoridad de la Institución Educativa regular
Fecha: _____

NOTA: El/la estudiante presentará en la institución educativa el formulario de convalidación estudiante presentará en la institución educativa el formulario de convalidación hasta el fin del primer mes de iniciado el año lectivo.

Av. Amazonas N34-451 entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sanz
Telf.: + (593 2) 3961300/1400/1500
www.educacion.gob.ec



ANEXO No.7

PROCESO DE EVALUACIÓN PARA CONCIERTOS DE GRADO DEL BACHILLERATO EN ARTES ESPECIALIDAD EN MÚSICA

Para la realización del concierto final de grado, es requisito indispensable realizar audiciones periódicas que serán preparadas durante todo el año lectivo, las mismas que tendrán las siguientes características:

- Los aspirantes a graduarse como bachilleres en artes con especialidad música, deberán presentar hasta el 40% de su repertorio, al final del I quimestre ante el Jefe de Área y un mes antes de la presentación el 100% del mismo.
- Si el aspirante no aprueba la audición, esta es susceptible de repetirse en un espacio no mayor de 15 días desde la última fecha en la que no fue aprobada.
- De no pasar la audición el estudiante pierde el año y tendrá una matrícula más para preparar el grado teniendo derecho a un cupo con el mismo docente. Si no aprueba en esta segunda matrícula, tendrá un año más sin matrícula para solicitar presentarse a la audición e intentar aprobarla previo al concierto de grado.

Sugerencias de parámetros de exámenes prácticos Audiciones y Grados.

- Comprende el discurso musical tanto en Ambivalencia como en apertura.
- Comunica la idea compositiva y el carácter existencial de la misma.
- Ejecuta con libertad: se ciñe a las metas y a la vez se sustrae de ellas.
- Se desempeña activamente: interpreta con sensibilidad, domina los aspectos técnicos y expresivos requeridos por las obras y el estilo.
- Expresa coherentemente el discurso musical.
- Ejecuta de memoria el 90% del programa a examinarse.
- Demuestra seguridad y preparación.
- Ejecuta con un mínimo de errores.
- Se desenvuelve escénicamente, en público como en clase.

Tribunal de audición y de grado.

El tribunal de Audición está conformado por el Jefe de Área y el docente, en casos especiales pudiera ampliarse con la presencia del Vicerrector y/o el Rector. Una vez aprobada la audición y solicitando a Secretaría General el Vicerrector definirá el tribunal en el que el jefe de Área, el Vicerrector o su delegado y un docente del área tienen voz y voto. El docente del graduando puede o no estar dentro de este tribunal, en cualquier caso si no ha sido delegado contará con voz pero no con voto.

ANEXO No.8

PROCESO DE EVALUACIÓN PARA CONCIERTOS DE GRADO DEL BACHILLERATO EN ARTES ESPECIALIDAD EN DANZA

Para la realización de la muestra coreográfica para el examen final de grado, es requisito indispensable realizar audiciones periódicas que serán preparadas durante todo el año lectivo, las mismas que tendrán las siguientes características:

- Los aspirantes a graduarse como bachilleres en artes con especialidad danza, deberán presentar sus proyectos de coreografía hasta la primera del segundo quimestre ante el Jefe de Área, para su aprobación.
- Si el aspirante no aprueba la audición, esta es susceptible de repetirse en un espacio no mayor de 15 días desde la última fecha en la que no fue aprobada.
- De no pasar la audición el estudiante pierde el año y tendrá una matrícula más para preparar el grado. Si no aprueba en esta segunda matrícula, tendrá un año más sin matrícula para solicitar presentarse a la audición e intentar aprobarla previo a la coreografía de grado.

Sugerencias de parámetros para evaluar los exámenes prácticos de grado:

Comprende la ejecución de tres composiciones coreográficas en Grupo, de repertorio o libres en Danza clásica (puntas), danza moderna contemporánea y pluricultural, trabajadas con la asistencia tutorial del maestro de cada técnica, y una composición de pequeño formato individual, en Danza Académica (puntas), Moderna contemporánea o Pluricultural que será de elección de él o la estudiante. Para la coreografía individual, se solicitará una defensa teórica, de manera verbal y escrita, sobre la obra individual sorteada para el recital escénico de grado, con un documento que no deberá superar las 10 páginas y cuyos parámetros serán determinados por la comisión técnico pedagógico. (Esta disertación corresponderá al 10% de la nota total de la función escénica)

Los trabajos deben ser evaluados considerando que:

- Comunica la idea de fondo y forma compositiva y el carácter expresivo.
- Ejecuta el movimiento con calidad técnica y presencia escénica.



- Se desempeña activamente: Interpreta con personalidad artística, sensibilidad, y domina los aspectos técnicos y expresivos requeridos por las obras y el estilo.
- Demuestra seguridad, memoria corporal, dominio técnico y preparación en la ejecución.
- Se desenvuelve escénicamente con solvencia en el uso del espacio escénico.
- Presenta y expone con coherencia y calidad académica la defensa teórica de la coreografía individual.

Tribunal de audición y de grado

- El tribunal de Audición estará conformado por el Jefe de Área o su delegado (en caso de ser estudiante del jefe de área) y el docente de la especialidad, podría ampliarse en casos especiales con la presencia del Vicerrector y/o el Rector y el asesor pedagógico-artístico
- Aprobada la audición, el docente de la especialidad solicitará al Vicerrector o rector, o al asesor pedagógico-artístico por intermedio de la Secretaría general, se defina el tribunal respectivo. El tribunal estará conformado por el vicerrector, rector o su delegado, el jefe del área y un docente de la especialidad, tendrán voz y voto. El docente del graduando integrará el tribunal, con voz pero no con voto.



ANEXO No.9

PROCESO DE EVALUACIÓN PARA CONCIERTOS DE GRADO DEL BACHILLERATO EN ARTES ESPECIALIDAD EN ARTES PLÁSTICAS

Para la realización de la muestra artística en escultura o pintura o arte gráfico, para el examen final de grado, es requisito indispensable preparar durante todo el año lectivo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se presentará el portafolio de la exposición de las obras plásticas, previo a su realización, ante el Jefe de área según la especialidad en los tres primeros meses del año lectivo. Una vez aprobado el portafolio, el alumno desarrollará las obras hasta mediados del segundo quimestre.
- De no ser aprobado el portafolio, el alumno tendrá que preparar una nueva propuesta hasta los 15 días subsiguientes.
- Luego de la aprobación del portafolio, el o la estudiante desarrollará las obras de arte para la exposición de grado durante el año lectivo hasta mediados del segundo quimestre, con la guía de un profesor tutor de la especialidad.
- En el caso de no presentar las obras para la exposición, el estudiante pierde el año y tendrá una matrícula más para preparar el grado tal cual lo dice la ley y tendrá derecho a un cupo. En caso de no aprobar en segunda matrícula, tendrá derecho a un nuevo año sin matrícula para presentarse a su exposición de grado.
- Agotadas estas instancias, él o la estudiante tendrá derecho a solicitar una última oportunidad en la institución en la que ha reprobado, durante el periodo académico subsiguiente.

Sugerencias de parámetros para evaluar los exámenes prácticos de grado:

El examen de grado comprende la muestra o exposición en diversos estilos, y composiciones acorde a la especialidad plástica, el jurado delimitará la cantidad y estilos a presentarse. Además, el alumno realizará una defensa teórica, de manera verbal y sobre una obra que determine el tribunal, de las presentadas para la exposición de grado, con un documento que no deberá superar las 10 páginas y cuyos parámetros serán determinados por la comisión técnico pedagógica y vicerrectorado. (Esta disertación corresponderá al 10% de la nota total de la exposición)



Los trabajos deben ser evaluados considerando que:

- Comunica la idea compositiva y el carácter.
- Ejecuta con libertad: se ciñe a las metas y a la vez se sustrae de ellas.
- Se desempeña activamente: interpreta “traduce” con sensibilidad, domina los aspectos técnicos y expresivos requeridos por las obras y el estilo.
- Expresa coherentemente el discurso plástico.
- Demuestra seguridad, dominio técnico y preparación.
- Se desenvuelve escénicamente en público.
- Presenta y expone con coherencia y calidad académica la defensa teórica del trabajo escrito.

Tribunal de la exposición de grado

El tribunal de exposición de grado estará conformado por el Jefe de Área o su delegado (en caso de ser estudiante del jefe de área) y el docente de la especialidad, podría ampliarse en casos especiales con la presencia del Vicerrector y/o el Rector y el asesor pedagógico-artístico.

Aprobada la exposición, el docente de la especialidad solicitará al Vicerrector o Rector, o al asesor pedagógico-artístico por intermedio de la Secretaría general, se defina el tribunal respectivo. El tribunal estará conformado por el vicerrector, rector o su delegado, el jefe del área y un docente de la especialidad, tendrán voz y voto. El docente del graduando integrará el tribunal, con voz pero no con voto.